

PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE RETIRO
Secretaría * Municipal



DECRETO EXENTO N° 778.-/
RETIRO, 20 de marzo del 2024.-

VISTOS:

- 1.-Circular N° 028704 del 27 de agosto de 1981 de la Contraloría General de la República.
- 2.-Dictamen N° 026030N11 del 28 de abril de 2011, de la Contraloría General de la República el que se adjunta.
- 3.- El Artículo N° 63 letra i) de la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO:

1.-La necesidad urgente de desocupar actual bodega – container – Archivo Municipal, destinados como archivos, para proceder al resguardo de la documentación correspondiente a los años: **2019 - 2020 - 2021, 2022 y 2023**, de años anteriores según tipo de documentación que corresponde conservar.

TENIENDO PRESENTE:

1.-Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO

1.-**DISPONGASE**, la eliminación de documentos archivados y otros que datan con antelación al año 2018, ubicados en bodega y container municipales y aquellos que corresponda de servicios de Educación y Salud, exceptuando de esta disposición los documentos de la deuda pública, de especies valoradas, libros de actas, documentos previsionales, documentos relativos al personal, documentos representativos de ordenes pendientes, documentos de fiscalía, sumarios y otros, decretos Alcaldicios exentos y aquellos con toma de registro por Contraloría General de la República, a través del sistema SIAPER.-

2.-**PROCEDASE**, a la eliminación de los documentos mediante la incineración de éstos, velándose por su destrucción íntegra y total de la cual se responsabilizará cada director y jefe de departamento, procurando el cumplimiento de la destrucción de éstos y según así determine previa clasificación, levantando un acta de procedimiento, señalando en síntesis los documentos objeto de la incineración.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, LEVANTESE ACTA RESPECTIVA Y ARCHIVESE.



ELIADA BARRA FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

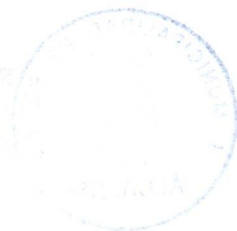


RODRIGO RAMIREZ PARRA
ALCALDE

(Distribución al reverso)

**RRP/EBF/gvt. -
DISTRIBUCION:**

- 1.-SECMUN – Oficina de Partes
 - 2.-Alcaldía
 - 3.-Juzgado de Policía Local
 - 4.-Administración Municipal
 - 5.-Secretaría Comunal de Planificación.
 - 6.- Secretaria Municipal ✓
 - 7.-Control Interno
 - 8.-Depto. Obras Municipales.
 - 9.-Depto. Desarrollo Comunitario.
 - 10.-Depto. Administración y Finanzas.
 - 11.-Depto. Tránsito y Transporte Publico
 - 12.-Depto. Educación Municipal
 - 13.-Depto. Salud Municipal
 - 14.-Auxiliares de Servicio (2)
 - 15.-Archivo decretos vigentes SECMUN.
-





Base de Dictámenes

destruccion, incineracion, documentos confidenciales, mun

NÚMERO DICTAMEN	FECHA DOCUMENTO
028704N81	27-08-1981
NUEVO:	REACTIVADO:
NO	SI
RECONSIDERADO:	RECONSIDERADO PARCIAL:
NO	NO
ACLARADO:	ALTERADO:
NO	NO
APLICADO:	CONFIRMADO:
SI	NO
COMPLEMENTADO:	CARÁCTER:
NO	NNN
ORIGEN:	
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA	
CRITERIO:	
APLICA JURISPRUDENCIA	

DICTAMENES RELACIONADOS

Acción	Dictamen	Año

FUENTES LEGALES

ley 10336 art/42 lt/o ley 10336 art/14 dfl 7912/27 ley 10336 art/21 inc/1 ley 10336 art/7 inc/1 dl 1263/75 ley 10336 art/21 inc/2 dto 721/80 educa dto 291/74 inter dfl 5200/29 educa art/14 num/1 dto 577/78 tierr tit/V dfl 5200/29 educa art/14 num/3 ctb art/17 inc/2 cci art/48 dfl 5200/29 educa art/14 num/4 ctb art/97 num/16 dl 830/74 art/17 inc/2 dl 830/74 art/97 num/16 ley 16395 art/3 ley 16395 art/27 dfl 1/71 educa dl 1289/75 pol art/24 dl 3464/80 art/24 dl 1078/75 art/26

MATERIA

DOCUMENTO COMPLETO

N° 28.704 Fecha: 27-VIII-1981

En razón a las numerosas consultas que diversas entidades han formulado a esta Contraloría General referente a la materia del rubro, el infraescrito ha estimado procedente resumir en la presente circular las principales disposiciones legales y las indicaciones que ha sugerido en pronunciamientos anteriores.

I

Documentos en general

1.- La autorización para eliminar documentos de los servicios de la Administración Pública propiamente tal compete otorgarla, por regla general, al Presidente de la República, en uso de las atribuciones que como jefe del Estado le confiere la Constitución Política.

2.- La autorización para eliminar documentos de los Organismos que gozan de autonomía administrativa procede que la confiera, a su vez, la respectiva Jefatura Superior.

En este evento, la medida corresponde que se adopte mediante la dictación de decreto o resolución exenta.

Lo anterior es sin perjuicio de las modalidades especiales que se enumeran a continuación.

II

Modalidades especiales

1.- Documentos de la deuda pública, especies valoradas u otros efectos.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 en relación con el artículo 42 letra o) de la ley N° 10.336, corresponde al Contralor General por sí o por delegado designado especialmente, intervenir en la destrucción e incineración de los documentos de la deuda pública, especies valoradas y otros efectos. Los bonos, pagarés, letras de cambio, etc., pagados o anulados, deben ser eliminados, con la formalidad anotada, después de transcurridos dos años de su examen por este Organismo Contralor.

2.- Libros, documentos y cuentas aprobados.

El inciso 1° del artículo 21 del referido cuerpo legal señala que la Contraloría hará el examen e inspección de los libros, registros y documentos relativos a la contabilidad que indica; efectuará la revisión de cuentas de todas las personas que administran fondos o bienes de los indicados en el inc. 1° del art. 7°, y podrá exigir informes, declaraciones o datos a cualquier funcionario sujeto a la autoridad de su control, agregando en el inciso 2° que los libros, documentos y cuentas aprobados serán incinerados después de tres años de su revisión definitiva, salvo que el Contralor General considere de especial interés conservarlos.

En otras palabras, todos aquellos documentos que tengan relación con la contabilidad fiscal, municipal y en general, después de la dictación del D. L. N° 1263, de 1975, gubernamental, o con cuentas relativas a la

administración de fondos o bienes del Estado, deben ser mantenidos por las respectivas entidades durante un periodo de tres años, contado desde su revisión definitiva, salvo que el Contralor disponga o haya dispuesto que se guarden por un lapso mayor, o que hayan sido objetados por los órganos de control internos o por esta entidad fiscalizadora, en cuyo caso, deben conservarse hasta el finiquito de la observación o reparo respectivo.

3.- Documentos de los Ministerios, que hayan cumplido cinco años

El artículo 14°, N° 1, del DFL N° 5200 de 1929, del Ministerio de Educación Pública, prescribe que deben ingresar anualmente al Archivo Nacional los documentos de los distintos Ministerios que hayan cumplido cinco años de antigüedad.

Asimismo, según disponen los N°s 3 y 4 del citado artículo, deben hacerse llegar a dicho archivo los documentos de Intendencias y Gobernaciones y los libros de Actas de las Municipalidades que tengan más de 60 años de antigüedad.

Para el efecto de la remisión, se recomienda -en todo caso- que los servicios y entidades antes de proceder al envío de la documentación a ese Archivo, constaten si el cuenta o no con las correspondientes disponibilidades materiales, ya que existen Circulares del mismo en que se dispone que los obligados se abstengan de efectuar semejantes remesas, por no poseer la suficiente capacidad física.

Además, cabe consignar que mediante Decreto N° 721, de 1980, del citado Ministerio de Educación se creó la Comisión de Selección de Documentación de Descarte, quien deberá proponer al Ministro de dicha cartera, normas respecto de la eliminación o desecho de la totalidad o parte de la documentación oficial que debe ingresar al referido Archivo Nacional.

En todo caso, la documentación no oficial que ha perdido las condiciones que la hacían útil o aprovechable para el servicio respectivo, está sometida a las prescripciones del decreto N° 577 de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, como se analizará posteriormente.

4.- Documentos tributarios.

La incineración o exclusión de documentos de carácter tributario, se rige por las normas especiales contenidas, entre otras, en los artículos 17°, inciso 2° y 97°, N° 16, del Código Tributario, y por las instrucciones que haya impartido o imparta al efecto el Servicio de Impuestos Internos.

5.- Documentos previsionales.

La eliminación de documentos de carácter previsional se regula, a su vez, por las instrucciones que dicte o haya dictado la Superintendencia de Seguridad Social, en su calidad de autoridad técnica de control de las instituciones públicas de previsión y del Servicio Nacional de Salud (hoy Servicios de Salud), de que está investida en virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 27° de la ley N° 16.395.

6.- Otras situaciones especiales.

Finalmente, cabe señalar en este aspecto que aparte de las modalidades especiales precedentemente consignadas, existen otras que asimismo han sido establecidas por el legislador o fijadas por determinadas autoridades, en ejercicio de atribuciones que les son propias.

Se encuentran en estas situaciones entre otros, los documentos de la Universidad de Chile; algunos emanados del Comité Ejecutivo del Banco Central, como también, del Servicio de Aduanas, etc.

Ante la presencia de semejantes procedimientos, no podrá perderse de vista el hecho que las normas respectivas deben interpretarse de un modo que las concilie con lo dispuesto en los arts. 14 y 21 de la ley N° 10.336.-

III

Recomendaciones relacionadas con los documentos que se describen.

No obstante de lo señalado precedentemente y sin que la enumeración siguiente pretenda ser taxativa, cada entidad deberá tener en consideración las recomendaciones que se formulan en cada caso.

1.- Documentos relativos a personal.

Es de conveniencia mantener estos documentos indefinidamente, salvo que los antecedentes del caso se encuentren registrados en libros o tarjetas individuales, lo que permitiría prescindir de los documentos que daten de cinco años, conservándose solo aquellos cuya información no se encuentre consignada en la forma enunciada.

2.- Documentos del área operacional .

Se recomienda retenerlos durante cinco años.

3.- Documentos representativos de obligaciones pendientes.

Procede que tratándose de tales documentos ellos se conserven aún más allá de la total extinción de las obligaciones pertinentes, para que de ese modo los correspondientes órganos de control puedan practicar el examen de las operaciones respectivas.

Lógicamente, el destino definitivo de dicha documentación quedará del todo condicionado a las results de los referidos exámenes.

4 .- Documentos de Fiscalía

Se sugiere la conveniencia de que su destrucción se efectúe previa autorización de la unidad Jurídica superior, por cuanto ella podrá efectuar la correspondiente ponderación.

5.- Documentos de la Oficina de Partes.

Se considera útil mantenerlos durante cinco años.

Las copias de oficios y resoluciones emitidos, deberían conservarse indefinidamente y empastados, para su mejor consulta.

6.- Otros no señalados .

Correspondería dar de baja otros documentos no previstos, previa consulta a la unidad que les dio origen.

IV

Forma de computar los plazos

En general, los plazos a que se refieren los párrafos anteriores se cuentan desde la fecha de emisión de los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, el plazo de tres años a que se refiere el inc. 2° del artículo 21° de la Ley N° 10.336 Orgánica de la Contraloría General, se cuenta, por expresa prescripción de esta norma, desde la revisión definitiva del documento en cuestión.

V

Disposición de material de desecho

La disposición de material de desecho de los Servicios de la Administración del Estado está sometida a las prescripciones del Título V del Decreto N° 577, de 16 de agosto de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización, hoy de Bienes Nacionales.

En primer término este cuerpo reglamentario considera material de desecho a aquel que ha perdido las condiciones que lo hacían útil o aprovechable para el Servicio respectivo. Cita, entre otros, el papel, archivos, celuloide o cualquier otro elemento en desuso o no aprovechable.

Para una adecuada interpretación del reglamento en análisis hay que concluir que semejante material no puede estar constituido por documentación oficial, ya que ella se rige por las normas que se señalan en el N° 3 del párrafo II.

En todo caso, corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales la determinación de si el material reúne las condiciones antes mencionadas.

A nivel regional, incluida la región metropolitana, el Ministerio citado podrá, en representación del Fisco, enajenar el material de desecho, de los servicios mediante subasta pública o propuesta pública o privada, fijando en cada caso las modalidades o condiciones que estime más favorables al interés fiscal. En casos calificados, la Dirección Regional podrá autorizar la venta directa del material de desecho.

Podrá, igualmente, autorizar a los Servicios para que dispongan directamente las ventas a que se refiere el párrafo anterior, en la forma y condiciones que se señalen en la respectiva resolución, u ordenar su destrucción o incineración, si procediere.

Corresponde, finalmente, a la autoridad regional de la referida Secretaría de Estado controlar el cumplimiento estricto de las obligaciones impuestas a los particulares en los respectivos contratos y evitar que se produzcan irregularidades en la entrega del material de desecho.

Sin embargo, los documentos confidenciales tienen un tratamiento diverso del antecedenentemente señalado.

En efecto, las calificaciones pertinentes competen a la autoridad administrativa del propio servicio, dependencia a la cual, también, corresponde verificar la destrucción respectiva.

VI

Otras formalidades.

La destrucción de todo documento, además, debe disponerse por decreto o resolución exenta de toma de razón, dejándose constancia en acta levantada al efecto de la forma en que se le ha dado cumplimiento.

Oswaldo Iturriaga Ruiz

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Base de Dictámenes

eliminación de documentos, MUN

NÚMERO DICTAMEN	FECHA DOCUMENTO
026030N11	28-04-2011
NUEVO:	REACTIVADO:
NO	SI
RECONSIDERADO:	RECONSIDERADO PARCIAL:
NO	NO
ACLARADO:	ALTERADO:
NO	NO
APLICADO:	CONFIRMADO:
NO	NO
COMPLEMENTADO:	CARÁCTER:
NO	NNN
ORIGEN:	
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES	
CRITERIO:	
GENERA JURISPRUDENCIA	

DICTAMENES RELACIONADOS

Acción	Dictamen	Año

FUENTES LEGALES

ley 20285 art/primerο art/22 ley 10336 art/14 ley 10336 art/21

MATERIA

Sobre consulta relativa al procedimiento aplicable para la eliminación de documentos por parte de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Peñalolén, en el marco de la ley 20285

DOCUMENTO COMPLETO

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Alcalde de la Municipalidad de Peñalolén, solicitando un pronunciamiento que determine los plazos y procedimientos aplicables para la eliminación de documentos por parte de la Dirección de Tránsito de esa entidad edilicia, así como también, la incidencia que sobre los mismos habría tenido la ley N° 20.285; acompañando, al efecto, una serie de antecedentes que, según se afirma, corresponden al tipo de documentación que se pretende eliminar.

Sobre el particular, y en relación con el procedimiento por el que se consulta, menester resulta indicar que este Organismo de Control, a través del oficio circular N° 28.704, de 1981 -vigente a la fecha y plenamente aplicable a los requerimientos que se formulen sobre el particular-, impartió instrucciones relativas a las disposiciones legales y recomendaciones en materia de eliminación de documentos, determinando, según la documentación de que se trate, el procedimiento aplicable y los plazos durante los cuales deben conservarse los respectivos antecedentes.

El referido oficio circular señala, para los documentos en general, que tratándose de organismos que gozan de autonomía administrativa, como ocurre con las municipalidades, la autorización para eliminar documentación de sus archivos corresponde otorgarla al jefe superior del servicio -mediante la dictación de un decreto exento y previa proposición de la jefatura de la unidad respectiva-, en este caso, al alcalde; y establece ciertas modalidades especiales, entre las que destacan, para el caso que se analiza, aquellas relativas a los documentos a que se refieren los artículos 14 y 21 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, respecto de los que se contempla la intervención del Contralor General o un delegado suyo designado especialmente.

En efecto, de conformidad con el citado artículo 14, el Contralor podrá adoptar las medidas que estime convenientes para la adecuada fiscalización de la destrucción e incineración de los documentos de la deuda pública, especies valoradas y otros efectos; mientras que de acuerdo a lo dispuesto en el referido artículo 21, los libros, documentos y registros relativos a la contabilidad fiscal, municipal y de la Beneficencia Pública y de las cuentas que deben rendir las personas que tengan a su cargo la custodia o administración de fondos o bienes del Estado, serán incinerados después de 3 años de su revisión definitiva, salvo que el Contralor considere de especial interés conservarlos.

En este orden de ideas, conviene recordar que, según ha sostenido este Organismo de Fiscalización, entre otros, a través del dictamen N° 41.136, de 2002, corresponde que cada servicio pondere los elementos de juicio que procedan, según su criterio y experiencia, debiendo tenerse en consideración las instrucciones y recomendaciones dadas por esta Entidad a través del aludido oficio circular N° 28.704, de 1981.

Ahora bien, en cuanto a la incidencia que, en los preceptos referentes a la eliminación de documentos, tendría la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, a que hace referencia la autoridad comunal en su presentación, cumple con hacer presente que a través del dictamen N° 68.963, de 2009, esta Contraloría General informó acerca de dicha materia, señalando, en síntesis, que la dictación de ese cuerpo legal no ha afectado la aplicación de la preceptiva vigente sobre eliminación de documentos.

Lo anterior, sin perjuicio de las reglas relativas a las condiciones y plazo en que deben guardarse los documentos de carácter secreto o reservado, que contempla el artículo 22 de la Ley de Transparencia

antes mencionada y de la conservación de documentación necesaria para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 7° del mismo texto normativo.

En virtud de lo expuesto, debe señalarse que corresponde al Alcalde de la Municipalidad de Peñalolén adoptar las iniciativas y acciones en materia de eliminación de documentos que resulten pertinentes, con sujeción a las instrucciones y jurisprudencia administrativa a que se ha hecho referencia a lo largo del presente oficio, solicitando, de resultar procedente, la intervención de este Organismo de Fiscalización.

Para ello, es necesario tener en consideración que, según el criterio contenido en el dictamen N° 21.756, de 2011, de esta Entidad, los instrumentos de la Dirección de Tránsito acompañados como muestra a la presentación de la especie -consistentes, básicamente, en permisos de circulación y sus respectivos respaldos-, corresponden a documentación que es objeto de revisión con ocasión de las auditorías del macroproceso de ingresos que realiza este Organismo de Control, conforme a los procedimientos de fiscalización vigentes, por lo que su eliminación sólo procederá en caso que se acredite que ésta ha sido examinada por esta Contraloría General.

Se remiten, para su conocimiento y fines a que haya lugar, copia del oficio circular N° 28.704, de 1981 y de los dictámenes N°s. 41.136, de 2002, 68.963, de 2009 y 21.756, de 2011, todos de esta Entidad Fiscalizadora y se devuelve la documentación enviada por ese municipio.

Ramiro Mendoza Zúñiga

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS